

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Ganaderos y Centro Agrícola de Montúfar, han remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento de la "VIII Feria de Exposición de Ganado Lechero San Gabriel 2003", a efectuarse en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, del 19 al 21 de septiembre del 2003;

Que esta Cartera de Estado autoriza realizar Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003;

Que los Directores Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria y Nacional Agropecuario, han emitido informes favorables, en Memorandos Nos. 314 SESA/DN y 297 DNA, de 14 y 30 de julio del 2003, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

ARITUCLO ÚNICO.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "VIII Feria Exposición de Ganado Lechero San Gabriel 2003", que tendrá lugar en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, los días 19, 20 y 21 de septiembre del presente año, con las siguientes modificaciones:

Después del art. 7, agréguese como Título "DE LA SANIDAD AGROPECUARIA", e incorpórese el siguiente artículo:

"Art. 8.- Los propietarios de animales concursantes, están obligados a presentar la siguiente documentación para Bovinos: Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y tuberculosis 15 días antes del evento todos los ejemplares a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos, con productos autorizados por el SESA. Para los animales inscritos para remate deberán presentar certificado negativo a leucosis, de un laboratorio oficial máximo 45 días .

Además una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán la exhibición, promoción y venta de estos productos”.

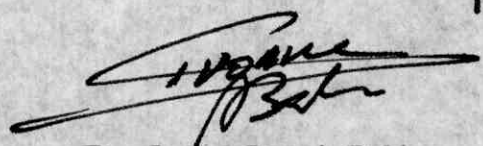
Al final del Reglamento incorporar una Disposición Transitoria que dirá:

Para efecto de estadísticas y control, la comisión de Feria presentará un informe a la Dirección Provincial Agropecuaria del Carchi con los siguientes datos: propietario, número de animales, sexo, raza, procedencia, aspectos sanitarios”.

COMUNIQUESE.-

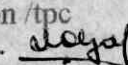
Dado en Quito, a

15 AGO. 2003



Dra. Ivonne Juez de Baki
MINISTRA DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA, (E).


E.Z/E. G. G. /tpc

03-08-05 - 

03-08-08

H.C. 6170; 631

678: 754